



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de mayo de 2026  
Nota C-070-26

Licenciada Vásquez:

Ref.: Interpretación y delimitación de competencias en materia de inspección sanitaria en establecimientos de alimentos y de interés sanitario.

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota APITSA/N-101-26, presentada en esta Procuraduría el 4 de mayo de año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a la correcta interpretación y delimitación de competencias en materia de inspección sanitaria en establecimientos de alimentos y de interés sanitario.

Con el respeto acostumbrado, debemos señalarle que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, *servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.*

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, *está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción* que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Licenciada  
**OSIRIS M. VÁSQUEZ D.**  
Presidenta de la Asociación Panameña  
de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental (APITSA)  
Los Santos.

*Aunado a...*

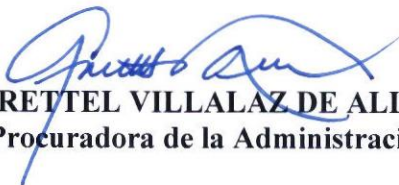
Aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, “*Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración*”, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“SEGUNDO: Atender y resolver de manera única y exclusivamente, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa” (La subraya es nuestra).

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable atender su solicitud (*consulta*), pues la misma escapa de nuestras competencias.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc  
Exp. C-066-26

Adj. Copia simple de la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025.